REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-290-2022
(de 12 de agosto de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-283-2022 de 8 de agosto de 2022, el Director de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, resolvió suspensión de la negociación de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US$17,500,000.00), de la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, de la siguiente forma:

> *"...*
> ***Primero: Suspender*** *la negociación de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US$17,500,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-530-21 de 10 de diciembre de 2021, registrados mediante Resolución No.SMV-542-20 de 17 de diciembre de 2020; de la sociedad* ***Productos Alimenticios Pascual, S.A.***
> *..." (el subrayado es nuestro)*

Que advierte esta Dirección que, en la decisión plasmada en la Resolución No.SMV-283-2022 de 8 de agosto de 2022, específicamente en la indicación de la resolución de la emisión cuyos términos y condiciones se solicitó registro de modificación de términos y condiciones, existe un error, al haber incluido una resolución ajena al trámite que nos ocupa, misma que corresponde a aquella que se muestra resaltada en la transcripción visible a párrafo anterior, cuando la única que debe observarse es la Resolución No.SMV-530-21 de 10 de diciembre de 2021;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-283-2022 de 8 de agosto de 2022, un error que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse incluido las generales de una resolución distinta a aquella relacionada a la solicitud en comento;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-283-2022 de 8 de agosto de 2022, de modo que el Artículo Primero, se lea de la siguiente forma:

> *" **Primero: Suspender** la negociación de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US$17,500,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-530-21 de 10 de diciembre de 2021, de la sociedad* ***Productos Alimenticios Pascual, S.A.***

Fundamento Legal: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-283-2022
De 8 de agosto de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.,** presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de la oferta de Bonos Corporativos por un valor nominal de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US$17,500,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-530-21 de 10 de diciembre de 2021;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares (US$17,500,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-530-21 de 10 de diciembre de 2021, registrados mediante Resolución No.SMV-542-20 de 17 de diciembre de 2020; de la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag